

Reintegro actuaciones	500	»
Mutualidad Judicial	180	»
Multa	-	»
Indemnización a María Carmen Vallejo Ponti	33.000	»
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	34.670	»

Importa la anterior Tasación las figuradas TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS.

Logroño, a quince de noviembre de 1984
EL SECRETARIO,

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado ENRIQUE BERNARDEZ PINO, y requerirle de pago por otros tres días, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Edicto

2.143

DOÑA ANA MARIA FERNANDEZ MARTIN, Juez de Distrito n.º 2 de LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de proceso civil de cognición con el número 113 de 1985, a instancia de Don Jesús y Doña María Luisa Orruño Martelo, contra ignorados familiares de Don Orencio Miguel Segúes, y Don Fernando Miguel Baños, cuyos domicilios y circunstancias personales se desconocen de los primeros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, en los que por resolución del día de la fecha, ha sido admitida a trámite la demanda, ordenándose dar traslado a la misma al demandado Don Fernando Miguel Baños mediante entrega de sus copias, y emplazar a los ignorados familiares del inquilino fallecido Don Orencio Miguel Segúes para que en el plazo de SEIS días comparezcan en autos a fin de darles traslado de la demanda, con el apercibimiento de que si no comparecen en el referido plazo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, ignorados familiares del inquilino fallecido DON ORENCIO MIGUEL SEGUES, libro el presente en Logroño a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez de Distrito

El Secretario

2.142

ANIBAL ALONSO VAQUERO, Oficial de la Admon. de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 1.687/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA: Logroño a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Isabel Zarzuela Ballester Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 1.687/84 seguido por imprudencia cometida con vehículo de motor generadora de daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Francisco Javier Bravo Martín, nacido en Duruelo (Soria) hijo de Francisco y Plácida, soltero, estudiante y vecino de Logroño. FALLO: que debo condenar y condeno a Francisco Javier Bravo Martín, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de 12.000 pts. de multa y pago de costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. M.ª Isabel Zarzuela. Firmado».

Y para que conste, a fin de notificar al penado FRANCISCO JAVIER BRAVO MARTIN, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

2.151

ANIBAL ALONSO VAQUERO, Oficial de la Admon. de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 1.767/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA: Logroño a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 1.767/84 seguido por amenazas e insultos, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Joaquín Caldeira, hijo de Manuel y María, vecino de Portugal, siendo denunciante Pedro Reinas García, nacido en Zarratón, hijo de Santiago y Jesusa, casado, ingeniero técnico y vecino de Logroño. FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Joaquín Cardosa Caldeira. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado».

Y para que conste, a fin de notificar a JOAQUIN CARDOSA CALDEIRA, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

2.857

cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio de faltas n.º 1.619 de 1984 sobre coacciones, se emplaza a ADELAIDO HERNANDEZ PARRA, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Burdeos (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de cinco días acuda ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de este partido a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por José Manuel Urrarte Oca contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño a 15 de julio de 1985
EL SECRETARIO

2.856

ANIBAL ALONSO VAQUERO, Oficial de la Admon. de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 1.767/84 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme el Decreto de 18 de Junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas n.º 1.367/84 seguido por amenazas y cuyo pago corresponde a José Ramón Marinas Fernández.

Registro (D.C. 11)	60	Ptas.
Diligencias Previas (T. 1.º Art. 23)	40	»
Por tramitación Juicio (T. 1.º Art. 23)	275	»
Suspensión (T. 1.º Art. 23)	-	»
Expedición despachos (D. C. 6.º)	-	»
Cumplimiento despachos (Art. 31 T. 1.º)	-	»
Informes Forense (Art. 34-1.º)	-	»
Ejecución (Art. 29-1.º)	80	»
Tasación de costas (Art. 10-6.º T. 1.º)	410	»
Oleta y locomoción (D. C. 4.º)	-	»
Reintegro actuaciones	800	»
Mutualidad Judicial	-	»
Multa	12.000	»
Indemnización	-	»
TOTAL DE LA TASACION DE COSTAS	13.665	»

Importa la anterior Tasación las figuradas TRECE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS.

Logroño, a diecisiete de julio de 1985
EL SECRETARIO,

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado JOSE RAMON MARINAS FERNANDEZ, y requerirle de pago por otros tres días, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

2.855

ANIBAL ALONSO VAQUERO, Oficial de la Admon. de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 1.491/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA: Logroño a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 1.491/84 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Rodríguez Grajera, nacido en Villafranca de los Barros (Badajoz), hijo de José e Isabel, casado, pocero y con domicilio en Logroño y Celedonio Collado, de 35 años de edad, hijo de Julián y Tomasa y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. FALLO: Que debo condenar y condeno a José Rodríguez Grajera de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autor de una falta prevista y penada en el art. 582 del Código Penal vigente a la pena de 8 días de arresto menor y pago de la mitad de las costas, así como indemnice a Celedonio Collado Ramirez en 21.000 pesetas por las lesiones, y que debo condenar y condeno a Celedonio Collado Ramirez, como autor de una falta prevista y penada en el art. 585-1.º del Código Penal a la pena de 6.000 pts. de multa y pago de la mitad de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Ana María Fernández. Firmado».